

latria en este Obispado mas que en otros, y no la que algunos maleuolos imaginan, y impuntando a los Ministros y Curas este descuido por falta de doctrina. A que esta respondido bastantemente.

RESPONDE A LA TERCERA.

A lo tercero, si reinciden por el poco castigo, es notorio y euidente, que auiendo cessado el castigo por tantos años crecio la idolatria: y si algun castigo huuo, fue muy leue. Reinciden todos, y los mas idolatras, (e) como reincidio Cocom, que fue ahorcado en Campeche, y Alonso Chable, que oy esta preso por gran doctmatizador heresiarca con su compañero y consorte Francisco Canul: cuyos delitos enormes de idolatrias, heregias, sacrilegios y brugerias, haciendose el uno Sumo Pontifice, y el otro Obispo, son para escandalizar en estremo a los oyentes, segun la relacion que tengo de sus confessions hechas ante el señor Obispo don Gonçalo de Salaçar; y si huuieran sido castigados con rigor, y exemplarmente, no reincidieran para llevar tras si tantas almas al infierno, como auran lleuado con su falsa y perniciosa doctrina. Y ocularmente he visto, que hazen platillo y trisca estos idolatras del poco castigo que se les hizo, conque animan, e incitan a otros; y assi conuiene sean castigados conforme a derecho, y leyes destos Reynos; y que el castigo sea en esta ciudad de Merida, donde concurren cada Miercoles al pie de mil Indios de diferentes pueblos al seruicio casero de los Encomenderos, y vezinos, que llaman tanda; porque estos lleuaran a sus pueblos las nueuas, y conuendria juntar los Caciques, y Gobernadores Indios de la comarca desta ciudad para ver este castigo; porque en ellos esta la emienda deste delito, y con semejantes actos como los del Santo Oficio quedarán atemorizados y emendados.

RESPONDE A LA QUARTA.

A lo quarto, que su Magestad manda sea informado que se podra hazer para el remedio. *Dico multa.*

16. REMEDIOS. *

I.

Lo primero, que el Obispo nombre sus juezes Eclesiasticos, quales conuiene de ciencia y experiencia, que juridica y sumariamente conozcan e inquiran este delito, prendiendo los culpados, e Indiciados, e sospechosos con el auxilio de los Governadores, y Alcaldes Indios de los pueblos donde se hallare este pecado (porque en ellos no ay Corregidores Españoles, ni los puede auer, por cedula Reales que tienen las villas de Valladolid, y Campeche, por ser cargosos a los pobres Indios con sus grangerias). Lo qual parece que concede la prouision Real de la Audiencia de Mexico del año de 1607. que esta referida, pags. 67 y 68. sin esperar otro auxilio de la justicia mayor y Governador que reside en esta ciudad de Merida, por el riesgo de la fuga de los delinquentes, por la distancia, y peligro en la demora, dando despues parte al Governador de los presos sin conocimiento del processo, y castigando los dogmatizadores, y relapsos, y falsos Sacerdotes, conforme a las leyes destos Reynos, relaxandolos al braço Real, desterrandolos desta Prouincia, o condenandolos a seruicios personales de Iglesias, y Monasterios, o a las fuerças de S. Iuan de Vlua, y la Habana, priuandolos perpetuamente de oficios Reales, que ellos sienten mucho; y sobre todo encarcelando perpetuamente conforme al Concilio Limense referido, pag. 39. a los viejos relapsos, y perniciosos endurecidos en este pecado, para que apartados de los demas, no inficionen el resto deste rebaño.

II.

EL VERDADERO ANTIDOTO Y MEDICINA CONTRA LA IDOLATRIA.

Vltra desto seria el verdadero antidoto, y medicina contra esta enfermedad y pecado de idolatria, que su Magestad mandasse a los Padres de la Compañia de Iesus poblassen en esta

(e) Etenim quia non profertur scitò sententia contra malos, los hijos de los hombres, sin miedo alguno, cometen males. cap. 8.

(e) Pues por quanto la sentencia no es dada luego contra malos, los hijos de los hombres, sin miedo alguno, cometen males. ECLESIASTES VIII. II.

* Se ha intercalado este título, que falta en el original, para mayor claridad. (N. del T.)

Triscan del poco castigo.

Cada Miercoles entran y salen mil Indios en esta Ciudad. Que los Caciques vean el castigo.

Basta el auxilio de los Governadores Indios. No puede auer Corregidores por cedula de su Magestad. Vease la Real prouision del año de 1607.

Ya poblaron los Padres.

ciudad vn Colegio, donde se enseñaran a los hijos de los Españoles letras, y virtud, y destos los mas seran Sacerdotes, y Religiosos, y predicaran a los Indios en su misma lengua con ventaja; porque por carecer de estudios, admiten pocos en la Religion de San Francisco, (f) a cuyo cargo esta toda la doctrina de los Indios, por tener la mayor parte de la tierra, y professando letras los admiten de muy buena gana por saber la lengua. Y aunque su Magestad embia de España a su Real costa muchos y graues Religiosos, no todos se inclinan a perseuerar en la tierra, por sus incomodidades, ni todos predicen en la lengua, por ser dificil en la pronunciacion. Y para fundacion de este Colegio ay bastante renta con los treinta mil pesos que dexo el Capitan Martin de Palomar para este efeto: cuyo testamento ordene a su muerte, y por no auer dado su Magestad su licencia, no se ha fundado este Colegio, o porque el Generalissimo desta Orden no la aprueua.

III.

QUE TENGAN ALTARES, Y ROSARIOS.

Vltra desto seria muy vtil, que los Indios tengan Altares, e Imagenes, y Cruzes en sus casas como al presente lo manda el Obispo don Gonçalo de Salaçar, porque en esto son remissos, y poco deuotos, e no imitan a los Mexicanos, que cada vno tiene su Oratorio; y asimismo que todos traigan Rosarios al cuello, porque son pocos los que lo tienen.

IV.

QUE DE NOCHE NO HAGAN JUNTAS, NI BAILES.

Vltra que de noche los Indios no hagan juntas, ni bailes, ni fiestas, ni bodas, porque en son dellas hazen sus sacrificios, e vsan sus ritos, e ceremonias.

V.

QUE NO BEUAN EL BALCHE.

Vltra que no hagan, ni beuan el vino Balche conforme a la cedula de su Magestad referida, pag. 37. porque la experiencia muestra, que es ofrendado a los idolos, y pernicioso para sus vicios lascibos, y que solos los idolatras lo beuen; y donde se haze este vino, ay idolatria oculta.

VI.

QUE NO SE PASSEN DE VN PUEBLO A OTRO.

Vltra que no se les permita, ni de licencia el Governador de su Magestad para passarse de vn pueblo a otro por aora, ni que viuan de asiento en sus milpas, y sementerias, conforme a la cedula de su Magestad del año de 1548. sino fuere con bastante causa aprouada por el Governador Indio, y por el Cura, o Ministro, porque so color de las licencias que se les ha dado, se van a viuir a las montañas en la soledad a su proposito quatro, y seis leguas de poblado, donde viuen, y mueren sin Missa, y sin los Sacramentos, y sin recorrer la doctrina Christiana, reuocando, o limitando, o modificando la dicha cedula, en que se fundaua el Governador que les daua tales licencias, ignorando el daño.

Que se reuocó que la cedula del año de 1548.

VII.

QUE LOS SANTOS OLIOS, CALICES, Y ORNAMENTOS NO SE FIEN A SACRISTANES INDIOS.

Vltra que los Ministros, y Curas no fien de Sacristanes Indios la custodia de los santos Olios, y Ornamentos, porque no suceda lo que a Chable, y Francisco Canul hizieron.

VIII.

QUE RECIBAN EL S. SACRAMENTO LOS INDIOS.

Vltra que ya es tiempo que participen estos Indios del diuino Sacramento del Altar, Cuerpo, y Sangre de nuestro Señor Iesu-Christo, de que han carecido sus passados, y los presen-

(f) Quando passe por Yucatan el año de 1619. para el Piru. halle que esta sagrada Religion poble Colegio en Merida.

tes, por la sospecha que de ellos huuo de idolatrias, y con esta leche de Fe, y fortaleza se harán robustos contra las tentaciones del demonio, y los Curas, y Ministros acudirán a su oficio, preparandolos para tan alto Sacramento.

IX.

QUE SE AÑADAN CURAS, Y PARROQUIAS.

Vltra desto seria muy vtil añadir Curas, y multiplicar Curatos en los pueblos de dozientos, y trecientos vezinos, que estan dos y tres leguas de los Conuentos, y Parroquias principales; porque estos es imposible que oigan missa, ni tengan doctrina, ni el Cura los visite tan a menudo, como conuiene, ni sepa quien viue de asiento en sus milpas, y falta de la doctrina y pueblo por mucho tiempo: lo qual dispone el Concilio Tridentino sess. 21. cap. 4. y el titulo de Ecclesijs aedificandis cap. 2. y ay cedula de su Magestad, que lo manda en el libro de provisiones, pag. * porque se pueden sustentar con las ofrendas y obenciones.

X.

QUE NO SE MUDEN LOS CURAS.

Vltra desto aduerto in Domino, que es gran inconueniente que los Curas Religiosos se muden cada año, o cada dos de vna Guardiania a otra; con lo qual nunca conocen sus ouejas, ni pueden curarlas como conuendria, ni saber quien es sospechoso en la idolatria; y saluo mejor parecer, en mi es agena, y materia de Religiosos parece que conuendria, que el Religioso Cura fuesse perpetuo, como lo son los proueydos por el Real Patronazgo, y que en los Conuentos donde ay tres y quatro Religiosos, el Guardian sea trienal y no el Cura. Y si en dezir esto, me adelanto, lo dexo a Dios nuestro Señor, que sabe mi intento, y al del Profeta Ezechiel cap. 34. ibi: *Vae pastoribus Israel, qui pascebant semetipsos. Nonne greges à pastoribus pascuntur? Lac comedebatis, et lanis operiebamini? et quod crasum erat, occidebatis? Gregem autem meum non pascebatis, et quod infirmum fuit, non consolidastis, et quod aegrotum, non sanastis, quod confractum est, non alligastis, et quod abiectum est, non reduxistis, et quod perierat, non quaesistis, sed cum austeritate imperabatis eis, et cum potentia, et dispersae sunt oues meae: ed quod non esset pastor, et facti sunt in deuorationem omnium bestiarum agri, et dispersae sunt. Errauerunt greges mei in cunctis montibus, et in vniuerso colle excelso, et super omnem faciem terrae dispersi sunt greges mei, et non erat qui requireret. Non erat in quam qui requireret, &c.* (1) Y concluye el Profeta diciendo: *Ecce ego ipse super pastores, requiram gregem meum de manu eorum, et cessare faciam eos, vt ultra non pascant gregem, nec pascant amplius pastores semetipsos, &c.* (2)

Las quales palabras pongo, porque no se presume, que este informe se hizo solo en fauor de los Ministros, que tan caidos, y perseguidos estan, y con ellas, y con las amenazas deste santo Profeta abriran los ojos, y mas si leen sus obligaciones cifradas en el Sumario del Concilio Tridentino, verb. *Parochi*, que dize assi: *Parochi officium est praedicare, exponere ea quae in Missa leguntur, explicare decretum matrimonij, pueros Fidei rudimenta, et obedientiam docere, et sum Sacramentorum explicare, sacra eloquia, et salutis monita explanare, dies*

(1) Ay de los pastores de Israel, que se apacentaban á sí mismos, ¿qué los pastores no dan pasto á sus ovejas? comfais la leche, y os vestfais de su lana, y matabais las ovejas mas gruesas, mas no apacentabais mi grey. No fortificasteis lo que estaba flaco, y no sanasteis lo enfermo, y lo que estaba quebrado no lo atasteis, y lo descarrado no lo tornasteis, y no buscasteis lo perdido; sino con aspereza, y con imperio dominabais sobre ellas. Y fueron dispersas mis ovejas, porque no tenían pastor: y se hicieron presa de todas las bestias del campo, y fueron dispersas. Anduvieron descarradas mis ovejas por todos los montes, y por todo collado alto: y sobre toda la haz de la tierra fueron dispersas mis ovejas, y no había quien las buscasse, no había, digo, quien las fuese á buscar.

(2) He aquí yo mismo demandaré mi grey á los pastores de la mano de ellos, y harelos cesar para que nunca mas apacienten grey, ni los pastores se apacienten á sí mismos.

* Hueco en el original. La 2.^a edición del Cedulaario de Puga hecha por los RR. del periódico «El Sistema Postal» (Mexico, 1878-79) trae algo relativo al asunto en la Cédula de 20 Noviembre 1536 (tomo I, pág. 394) y en la de 23 Abril 1548, (tom. II, pág. 33).

Que el Guardian solo se mude.

Notables palabras de Ezechiel.

No se hizo este informe para defender solamente a los Ministros. Lean los Curas el sumario del Concilio, verb. Parochi.

festos commendare, oues suas agnoscere, pro his sacrificium offerre, Sacramenta administrare, et bono exemplo pascere, pauperum, et miserabilium personarum curam paternam gerere, Missas frequenter celebrare, in suis Ecclesijs residere, decreta matrimonij obseruare, nuptias benedicere, librum matrimonij habere, ac baptizatorum ad Sinodum Dioecesanum accedere, carnis affectum erga propinquos deponere, Decreta Concilij recipere, obedientiam spondere, ac haereses anatematizare, hospitalitatem seruare. (1) Y sabiendo, y teniendo en la memoria estas obligaciones, y cumpliendo con ellas, no se verifica lo del Profeta.

Paruuli petiere panem, et non erat qui frangeret eis, ex quibus si vnum defuerit, vix in eo nomen Sacerdotis continebit, ne illud, quod dictum est à Domino, impleatur. Si caecus caecum duxerit, ambo in foueam cadent, vide tex. in cap. quae ipsis 36. distinct. nam. e contra. Potius Parochi destruent, quam aedificabunt, vt in c. graue nimis, de praebend. cuyas palabras son estas: «Graue nimis, et absurdum est, quod quidam Ecclesiarum Praelati cum possint viros idoneos ad Beneficia Ecclesiastica promouere, non verentur indignos assumere; quibus nec morum honestas, nec literarum scientia suffragatur, carnalitates sequentes affectum non iudicium rationis: vnde quanta damna Ecclesijs proueniant, nemo sanae mentis ignorat.»

Los pequeñitos pidieron pan y no había quien se los partiera, si uno de ellos pereciere apenas podrá dársele el nombre de sacerdote, y se verificará aquello del Señor: «Si el ciego guía á otro ciego, los dos caerán en la fosa.» Véase el tex. in cap. quae ipsis 36 Distinct. nam e contra. Los curas más bien destruirían que edificarían, como in c. graue nimis, de Praebend. cuyas palabras son estas: «Demasiado grave y absurdo es, que ciertos Prelados de las Iglesias, cuando puedan promover á los beneficios eclesiásticos sujetos idoneos, no temen colocar á los indignos; que ni los recomiendan la honestidad de costumbres, ni la ciencia de las letras, que no se guían por la razón sino que siguen el afecto de la carne, de lo cual resultan á la Iglesia grandes perjuicios como lo conocerá cualquier hombre sensato.»

Text. Canon. notable

XI.

Vltra desto conuiene precisamente, que los Curas sean muy expertos en la lengua de los Indios, por los inconuenientes que se pueden seguir. Y aduertio el Rey nuestro señor Felipe Segundo en las dos cedulas, que se hallaran en el Archiuo Ecclesiastico, del tenor siguiente. Porque en predicarles, consiste su verdadera conuersion, y conocimiento de nuestra santa Fe Catolica.

EL REY. Reuerendo in Christo Padre Obispo de la Prouincia de Yucatan, del nuestro Consejo. Sabed, que a Nos se ha hecho relacion, que a causa de no saber la lengua de los Indios, de los repartimientos que estan puestos en nuestra Corona Real, los Religiosos que estan puestos para la doctrina dellos, sin saberles declarar la doctrina, se mueren muchos sin confessarse, ni recibir los Sacramentos, de que ay mucho peligro en su saluacion; y porque como sabeis, esto es a vuestro cargo como Pastor dessas ouejas, y es justo se mire con mucho cuidado, por lo que toca a su doctrina, os ruego y encargo assi lo hagais, procurando que los dichos Religiosos sepan la lengua de los Indios, para darles mejor a entender la doctrina y predicacion; y lo demas que conuenga a su saluacion; que demas del seruicio que hareis a nuestro Señor, y cumplir con lo que a esto sois a cargo, yo recibire contentamiento. De Madrid a 26. de Mayo de 1573. años. YO EL REY. Por mandado de su Magestad. ANTONIO DE ERASO.

(1) Obligación del párroco es predicar, exponer lo que se lee en la Misa; explicar el decreto sobre el matrimonio, enseñar á los niños los rudimentos de la Fe, y la obediencia, (explicar) el uso de los sacramentos, (exponer) la Palabra divina y dar consejos saludables, recomendar la guarda de los días festivos, conocer á sus ovejas, ofrecer por ellas el sacrificio, administrar los sacramentos, apacentar con el buen ejemplo, cuidar paternalmente de los pobres y miserables, frecuentemente celebrar misas, residir en sus Iglesias, cumplir los decretos sobre matrimonio, bendecir las bodas, llevar libro de matrimonios y bautismos, acudir al Sinodo Diocesano, no llevarse del afecto carnal con los parientes, aceptar los decretos del Concilio, prometer la obediencia, anatematizar á los herejes, observar hospitalidad.

Y lo mismo se encargo al Prouincial de la Orden de S. Francisco por cedula del tenor siguiente.

EL REY. Venerable y deuoto Padre Prouincial de la Orden de S. Francisco de la Prouincia de Yucatan. Sabed, que a nos se ha hecho relacion, que a causa de no saber la lengua de los Indios de los repartimientos, que estan puestos en nuestra Real Corona, los Religiosos que estan puestos para la doctina dellos, ni sabersela declarar, mueren muchos sin confessar, ni recibir los Sacramentos, de que ay mucho peligro en su saluacion. Y porque como sabeis, esto es a vuestro cargo como Prelado de vuestra Orden, y es justo se mire con mucho cuidado, por lo que toca a cosa que tanto importa, os ruego y encargo assi lo hagais, procurando, que los dichos Religiosos sepan la lengua de los dichos Indios, para darles mejor a entender la dicha doctina, y predicacion; y lo demas que conuenga a su saluacion; que demas del seruicio que hareis a nuestro Señor, y cumplir con lo que a esto sois a cargo, recibire contentamiento. Fecha en Madrid a 26. de Mayo de 1573. años. YO EL REY. Por mandado de su Magestad. ANTONIO DE ERASO.

XII.

QUE AYA VN ALCALDE O FISCAL MAS.

Vltra desto seria muy acertado para la extirpacion desta idolatria, que en todos los pueblos aya vn Alcalde fuera de los que ay, o vn Fiscal mayor con comission del señor Obispo, y aprouado por el Governador de su Magestad, que visite cada año dos, y tres vezes las milpas, y huertas de Cacao, y sementeras de cada Indio, y vea las cueuas y cauernas, que en ellas ay en sus contornos, y las haga cegar con cal y canto, o piedras grandes; porque en estas cueuas suelen tener sus Dioses caseros, que llamaron los Paganos *Penates*, de cuyos nombres hize vn catalogo, y no es justo que se expresen; y basta dezir que son muchos, y cada vno tiene su oficio, Dios de las aguas, Dios de la salud, Dios de la caça, Dios de la pesca, Dios de la mercancia, Dios de la mar, Dios de la guerra, &c. y este tal Fiscal fuesse a eleccion del Cura, Religioso, o Clerigo, nombrando dos, o tres para que el Prelado elija el vno; porque el Cura que conoce sus ouejas, escogera los mas Christianos, y diligentes para el proposito; y que en su comission y nombramiento se le diese instruccion de la obligacion de su oficio de visitar las milpas, y huertas de Cacao, las casas y aposentos, y arcas de los Indios, de quien se tuuiere sospecha, o indicio tener idolos; y que estas visitas las haga con mucho secreto sin auisar a los dueños en Domingos, y Pascuas, y Fiestas, quando todos estan descuidados: porque si saben el dia que los han de visitar, haran fiesta, y boda al Fiscal, a que son muy dados, y se frustrara el intento, que es cogellos descuidados. Con este ardid cogi ciertos idolatras en el pueblo de TeKaxoc con los vasos de su vino Balche, y en el pueblo de Cehac, como dixé, pag. 36.

XIII.

QUE ESTE ALCALDE, O FISCAL CURE DE LA LIMPIEZA DE LA IGLESIA Y OTRAS COSAS.

Vltra desto, que este Alcalde, o Fiscal mayor de la Iglesia tenga cuidado de su adorno y limpieza, y assista con el Maestro de Capilla, y Cura todos los Domingos y Fiestas a contar la gente congregada a la doctina, para que se sepa quien falta della muchas vezes, para tenerlos por sospechosos en este pecado, y traerles entre ojos, y visitarle a menudo sus milpas y casa; porque la experiencia en tantos años que fui Cura en diferentes Beneficios, me enseñó que el Indio que se esta quinze, y veinte dias en su milpa sin venir al pueblo, y a la doctina, y sin oír Missa vn mes, y dos, es sospechoso de idolatria; porque en son de ir a caça de jaualies, texones, y venados, y a buscar cera y miel siluestre en la espessura de los montes, se suelen estar muchos dias en ellos sin venir a la doctina, y de alla traen los idolos de los Gentiles passados, y como bueluen cargados de caça, regalan con ella a sus Governadores, para que dissimulen con ellos. Y este tal Fiscal no dissimulara, ni podra, supuesto que ha dado al Cura la lista de los que faltaron en todas las Fiestas passadas; y viuiendo el Cura con este cuidado, hara su oficio como esta obligado, y conocera sus ouejas segun el Concilio Tridentino ses. 21.

Diuersos idolos que tienen.

Que el oficio deste Alcalde, o Fiscal sea lo contenido aqui.

No se halla, que Indio descubre idolatria de otro Indio, porque tienen fee, que el que la descubre, o toca idolos, o los quiebra, ha de morir presto.

En son de ir a caça, traen idolos de los montes.

Que los Curas conozcan sus ouejas.

cap. 1. que dize assi: *Cum praecepto diuino mandatum sit omnibus, quibus animarum cura commissa est, oues suas agnoscere*, (1) porque no tiene excusa, si el lobo las come, vt in regula non potest, de regul. iur. extra: *Non potest esse pastoris excusatio, si lupus oues comedit, et pastor nesciat*. (2) Cuya glossa vean los Curas, y temblaran de serlo, y sabe la diuina Magestad, que el tiempo que lo fui, siempre suplique me diese vna prebenda para acabar la vida sin cargo de almas; pues el Concilio Tridentino dize: *Que es onus Angelicis humeris formidandum*, (3) sess. 6. cap. 1. de reformat.

XIV.

QUE ESTE FISCAL CURE DE LOS ENFERMOS Y LOS EXHORTE A BIEN MORIR.

Vltra desto, que este Fiscal sea superintendente con los dos que suele auer en cada pueblo, que visitan a los enfermos, y llaman al Cura para que los confiese (costumbre muy loable que han introduzido los Religiosos) y este Fiscal, sabiendo leer, y escriuir, ayudara a bien morir a los enfermos, dandole la forma que pone el Ritual, y Manual traduzida en su lengua, y alguna platica para exhortar, y auuiar la Fe, y esperanza del enfermo; porque faltandoles este consuelo, y conhorto, desesperan, y son tentados fuertemente del demonio para ahorcarse. Y este Fiscal con los otros dos cuyde del regalo, y necessidades del enfermo, auisando al Cura, y a su Governador, para que ordenen y manden como tenga su aposento abrigado, y no le falte compañia, ni lo necessario, por que en tierra tan abundante no falta, sino al enfermo.

XV.

Vltra que seria muy vtil que huuiesse libros impresos en la lengua destes Indios, que tratasen del Genesis, y creacion del mundo; porque tienen fabulas, o historias muy perjudiciales, y algunos las han hecho escriuir, y las guardan, y leen en sus juntas. E yo huue un cartapacio destes que quite a un Maestro de Capilla, llamado Cuytun del pueblo de Çucop, el qual se me huyo, y nunca le pude auer para saber el origen deste su Genesis; y que se les imprimiessen vidas de Santos, y exemplos en su misma lengua, pues la letura es lengua que habla alma, y por estar faltos de libros, viuen sin luz, y seruiria al Cura que no predica para leerselos en las Festiuidades de los Santos.

XVI.

EN LIMA DIZEN, QUE AY COLEGIO DE INDIOS, Y CASA DE IDOLATRAS VIEJOS, Y HECHIZEROS PERNICIOSOS.

Vltra desto seria muy vtil, y de gran importancia, y no menor antidoto que el referido, num. 2. que su Magestad mandasse fundar en esta ciudad vn Seminario, o Colegio de niños hijos de los Caziques, y principales, para cuyo sustento se podria asectar vna, o dos de las Encomiendas que vacassen; y que este Colegio tenga vn Religioso, o dos de la Compañia de Iesus, quando funden, y les enseñen a leer, y a escriuir, y cantar, y tocar todo genero de musica, y que siruan a esta santa Iglesia Cathedral de Acolitos, y Cantores; porque bueltos a sus padres, han de suceder en los oficios dellos, y en sus tierras, y huertas, y enseñados, y aficionados a nuestra Religion Christiana, y en nuestra lengua Española hara mucho fruto en sus pueblos; y siendo informado su Magestad, y suplicado en su Real Consejo de Indias, es muy verisimil que prouea lo mismo que proueyo a mi instancia el año de 1605. por la cedula del tenor siguiente al Obispo, y Cabildo.

CEDULA REAL PARA QUE AYA ESTUDIOS EN ESTA CIUDAD DE MERIDA.

EL REY. Concejo, Iusticia, y Regimiento de la ciudad de Merida de la Prouincia de Yucatan por carta del Doctor Pedro Sanchez de Aguilar he entendido que en essa Prouincia, e

(1) «Estando mandado por diuino precepto á todos los que tienen el cuidado de las almas, que conozcan á sus ouejas».

(2) «No puede tener excusa el pastor, si el lobo se come las ouejas, y el pastor lo ignora.»

(3) «Cargo terrible aun para los ángeles.»

Tiemblen los Curas serlo.

Los enfermos tentados de desesperar.